



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas y Competencias Múltiples de Neiva

Neiva, cinco (05) de octubre de dos mil veinte (2020)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : JORGE ELIECER LLANOS MURCIA
DEMANDADO : MARIA DEL PILAR CLEVES DIAZ
SANDRA MILENA ANGEL CAMPOS
RADICACIÓN : 41-001-41-89-005-2019-00771-00

Al despacho para resolver solicitud de remanentes comunicada por el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva, mediante Oficio No. 1295 del 7 de septiembre de 2020, la cual no procede teniendo en cuenta que ya existe embargo de remanentes dentro del presente proceso.

En consecuencia, esta agencia judicial,

DISPONE

PRIMERO: NO TOMAR NOTA del embargo del remanente, solicitado por el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva, a través del oficio No. 1295, por cuanto ya existe un embargo de remanente. **Por Secretaría, COMUNÍQUESE** a dicho despacho judicial, lo aquí decidido.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

MCG



Juzgado Quinto de Pequeñas y Competencias Múltiples de Neiva

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

Neiva, 06 de octubre de 2020 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 071 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA